

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA PROVISIONAL DE "PICO Y PLACA" PARA ENFRENTAR UN EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, NIVEL DE ALERTA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

Itagüí

Sigue Avanzando

DECRETO N° 0345

18 de marzo de 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA PROVISIONAL DE "PICO Y PLACA" PARA ENFRENTAR UN EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, NIVEL DE ALERTA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.
- b. Que el artículo 80 ibídem dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- c. Que en el mismo sentido, el artículo 95 numeral 8 ibídem, al referirse a los deberes y obligaciones de las personas y de los ciudadanos, prescribe las de "proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".
- d. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece:

"(...) Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

- e. Que a través del Acuerdo Metropolitano N°4 del 22 de febrero de 2018, expedido por la Junta del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se adopta el nuevo

NIT. 890.980.093 - 8

PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



protocolo del plan operacional para enfrentar episodios de contaminación atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

- f. Que el artículo 7° del Acuerdo en mención contempla la contaminación del aire como un escenario de riesgo para la población, *"el cual demanda acciones concretas de carácter interinstitucional e intersectorial"*, para disminuir la exposición de las personas ante las emisiones contaminantes generadas por las diferentes fuentes, las cuales tienen como propósito final la protección de la salud pública.
 - g. Que en el mismo sentido, los artículos 15 y 17 del citado Acuerdo, disponen que el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizará tanto la declaratoria del período de gestión de episodios de contaminación atmosférica como de los niveles de Prevención, Alerta o Emergencia para el área metropolitana.
 - h. Que por su parte el artículo 28 ibídem, establece las medidas que serán aplicables en el período de gestión de episodios críticos de contaminación atmosférica, los cuales deberá ser implementados por todos los actores involucrados.
 - i. Que el Acuerdo en mención, en su artículo 27 contemplan las medidas aplicables para la gestión de episodios de contaminación atmosférica por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y los municipios asociados. Es así como para el NIVEL DE ALERTA, en lo que corresponde con el sector transporte y movilidad se debe implementar la restricción a seis (6) dígitos de la circulación de vehículos particulares y motos de dos y cuatro tiempos, en los horarios de las 05:00 a las 10:00 horas y de las 16:00 a las 20:00 horas, y se realizará la restricción a los mismos dígitos a los modelos menores o iguales a 1996 para la circulación en el Valle de Aburrá de las 05:00 a las 21:00 horas.
- Asimismo, se deberá implementar la restricción de transporte de carga y volquetas de acuerdo al etiquetado implementado por la autoridad ambiental. Mientras no se tenga el etiquetado se realizará la restricción a seis (6) dígitos en los horarios de las 05:00 a 10:00 horas y de las 16:00 a las 20:00 horas y se realizará la restricción a los mismos dígitos a los modelos menores e iguales al 2009 para la circulación en la jurisdicción del Valle de Aburrá de las 05:00 a las 21:00 horas.
- j. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá declaró mediante Resolución Metropolitana N° 0539 del 17 de marzo de 2019, el NIVEL DE ALERTA para el control de la contaminación atmosférica, a partir del 18 de marzo de 2019, en toda la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos y hasta que se considere necesario de acuerdo con los informes técnicos del SIATA y del Grupo de Gestión de Episodios de



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA PROVISIONAL DE "PICO Y PLACA" PARA ENFRENTAR UN EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, NIVEL DE ALERTA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

Itagüí

Sigue Avanzando

Contaminación Atmosférica – GECA. Una vez se termine esta declaratoria, seguirán vigentes las medidas establecidas para el período de prevención declarado mediante Resolución Metropolitana 296 del 16 de febrero de 2019.

- k. Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario que Alcalde de Itagüí como autoridad de tránsito declare la medida de restricción para la circulación vehicular dentro de su jurisdicción, en virtud de la declaratoria de NIVEL DE ALERTA efectuada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aplicar los días 18, 19 y 20 de marzo de 2019 la medida del "Pico y Placa" correspondiente a NIVEL DE ALERTA por contaminación atmosférica, en la forma que a continuación se detalla:

VEHÍCULOS PARTICULARES.

Día	Último número de la placa
Lunes 18 de marzo de 2019	6, 7, 8, 9, 0 y 1
Martes 19 de marzo de 2019	0, 1, 2, 3, 4 y 5
Miércoles 20 de marzo de 2019	4, 5, 6, 7, 8 y 9

- **Horario**

Vehículos modelos superior a 1996: Lunes a miercoles: 5:00 a.m. a 10:00 a.m. y 4: p.m. a 8:00 p.m.

Vehículos modelos inferior o igual a 1996: Lunes a miercoles: 5:00 a.m. a 9:00 p.m.

MOTOS DE DOS Y CUATRO TIEMPOS.

Día	Primer número de la placa
Lunes 18 de marzo de 2019	4, 5, 6, 7, 8 y 9
Martes 19 de marzo de 2019	6, 7, 8, 9, 0 y 1
Miércoles 20 de marzo de 2019	8, 9, 0, 1, 2 y 3

- **Horario**

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



Motos de dos tiempos y cuatro tiempos modelo superior a 1996: Lunes a miércoles: 5:00 a.m. a 10:00 a.m. y 4:00 p.m. a 8:00 pm.

Motos de dos tiempos y cuatro tiempos modelo inferior o igual a 1996: Lunes a miércoles: 5:00 a.m. a 9:00 p.m.

TRANSPORTE DE CARGA.

Día	Último número de la placa
Lunes 18 de marzo de 2019	6, 7, 8, 9, 0 y 1
Martes 19 de marzo de 2019	0, 1, 2, 3, 4 y 5
Miércoles 20 de marzo de 2019	4, 5, 6, 7, 8 y 9

- Horario**

Transporte de carga con modelo superior a 2009: Lunes a miércoles: 5:00 a.m. a 10:00 a.m. y 4: p.m. a 8:00 p.m.

Transporte de carga con modelo inferior o igual a 2009: Lunes a-miércoles: 5:00 a.m. a 9:00 p.m.

Parágrafo 1: A los vehículos tipo motocarro se les aplicará la medida, acorde al último número de la placa y la rotación correspondiente de los vehículos particulares.

Parágrafo 2: Para los vehículos de servicio público individual (taxis), se mantiene la medida de pico y placa durante el episodio de contaminación ambiental en las condiciones establecidas en el Decreto Municipal 050 del 31 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se suspende de manera temporal las medidas adoptadas en el Decreto Municipal 271 del 15 de febrero de 2019 durante la vigencia del presente. A partir del sábado 21 de marzo de 2019, se retomará la medida provisional de "Pico y Placa" correspondiente a la restricción del NIVEL DE PREVENCIÓN por contaminación atmosférica, establecida en el Decreto Municipal 271 del 15 de febrero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el episodio de contaminación atmosférica NIVEL DE ALERTA se entenderán exentos de la medida de "Pico y Placa Ambiental", aquellos que a la luz del Decreto 050 del 31 de enero de 2019 ya se encuentren exentos y no requerirán de inscripción ante este organismo de tránsito, excepto los contemplados en el numeral 6 del artículo 4 del decreto en mención, quienes si serán sujetos de la medida.

Igualmente se exceptúan del contenido de la medida fijada en el artículo primero del presente decreto, los siguientes:

1. Vehículos de emergencia (ambulancias incluidas las veterinarias, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico para atención de emergencias, así como los que prestan atención médica personalizada) y los vehículos requeridos para la atención de siniestros, siempre que se encuentren demarcados con identificación permanente trasera.
2. Los vehículos particulares y oficiales que usen gas natural vehicular, energía eléctrica (incluye motos) o híbridos (gas y gasolina), previa inscripción ante la secretaría de previa Movilidad de Itagüí, excepto para aquellos vehículos eléctricos matriculados en la ciudad de Itagüí, los cuales no requieren inscripción previa.
3. Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor especial (placa blanca) debidamente demarcados con identificación permanente trasera; así como los vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas, destinados al transporte de su personal.
4. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos – debidamente acreditados ante la autoridad competente (secretaría de Salud quien otorga el permiso sanitario) y vinculados a la actividad comercial, en todo caso deberán estar demarcados con identificación permanente trasera de transporte de alimentos.
5. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, Sistema de Transporte Masivo), así mismo los vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios demarcados con identificación permanente trasera; igualmente los vehículos recolectores de basura con identificación visual externa.
6. Vehículos de propiedad de medios de comunicación debidamente identificados; así como los vehículos contratados y acreditados, mientras estén al servicio de los medios de comunicación; además, aquellos que estén dotados de equipos que no permitan que sean reemplazados por otro vehículo. En cualquier caso deberán tener identificación visual externa. Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de periodistas que trabajen para medios de comunicación.
7. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional e INPEC.

NIT. 890.980.093 - 8

PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



8. Vehículos destinados al control del tránsito, las grúas, carros talleres, los de asistencia técnica y/o jurídica, debidamente identificados en forma visual externa.
9. Vehículos particulares y oficiales destinados al transporte de personas en situación de discapacidad o pacientes y/o personal médico, que se desplacen en ellos en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.

En todo caso deberá acreditarse dicho tratamiento y duración por el médico tratante o a través de la historia clínica o certificación emitida por éste.

10. Vehículos acreditados para transporte de valores, los cuales requerirán marcación permanente en la parte trasera.
11. Vehículos de transporte público colectivo.
12. Vehículos con blindaje igual o superior a nivel 3 y que esté registrado en la respectiva licencia de tránsito del vehículo, previa inscripción ante la secretaría de Movilidad de Itagüí.

Para esta inscripción deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del propietario y copia de la licencia de tránsito.

13. Coches funerarios, más no el cortejo fúnebre, siempre que se esté portando el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo de manera permanente.
14. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, siempre que porten identificación visual externa permanente.
15. Vehículos oficiales de representación debidamente acreditados, entendiéndose éstos como aquellos vehículos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.
16. Motocicletas destinadas a la entrega de domicilios y mensajería, debidamente acreditadas mediante carta vigente expedida por la respectiva empresa y/o persona natural en la que conste que dicha motocicleta está destinada para las labores de mensajería y/o domicilios, acompañada del certificado de existencia y representación legal o registro mercantil según el caso.
17. Vehículos consulares con placa de color azul asignada y en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado; así mismo los cónsules honorarios



podrán inscribir un solo vehículo por cónsul para circular en el mismo, siempre que éste figure como propietario del automotor y realice previa inscripción, para lo cual deberá aportar copia de la licencia de tránsito del vehículo.

18. Vehículos particulares y oficiales en los que se transporten: Magistrados de los diferentes Tribunales, Jueces, fiscales, defensores públicos y de familia, procuradores, inspectores urbanos de policía de primera categoría, comisarios de familia, corregidores, obispos, arzobispos y presbíteros, concejales, personeros, contralores y vice contralores, registrador municipal y/o especial, departamental del estado civil.

Lo anterior aplica para el personal perteneciente a los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Así mismo para los vehículos particulares u oficiales en que se transporten diputados, congresistas y personal de la agencia nacional de protección.

Para lo anterior debe aportarse: certificado laboral no superior a 30 días de emitido que acredite la ostentación del cargo, acompañado de copia de la cédula de ciudadanía del funcionario que solicita la exención. Adicional a lo anterior deberá aportarse copia de la licencia de tránsito del vehículo.

19. Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente y solo para el primer día de estadía en el municipio.

20. Aquellos vehículos para los que medie una justa causa debidamente comprobada, la cual deberá ser calificada como tal por la secretaría de Movilidad para su debida autorización de manera temporal.

Parágrafo 1: Para aquellos numerales que requieran inscripción previa, los canales habilitados para la presentación de dicha solicitud durante este evento y atendiendo la inmediatez que requiere la medida, se realizará a través de la página web en el link PQRSD, o efectuando la radicación física de la solicitud en la taquilla única de correspondencia de la secretaría de Movilidad de Itagüí. La exención operará una vez sea aprobado el trámite por la secretaría de Movilidad y notificada esta decisión al usuario.

Parágrafo 2: En el evento en que la solicitud de inscripción de exención sea rechazada por el no cumplimiento de los requisitos aquí establecidos para tal fin, deberá complementarse la solicitud y los términos comenzarán a contarse nuevamente una vez se aporten los mismos.

NIT. 890.980.093 - 8

PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA PROVISIONAL DE "PICO Y PLACA" PARA ENFRENTAR UN EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, NIVEL DE ALERTA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

Itagüí

Sigue Avanzando

ARTÍCULO CUARTO: El no acatamiento a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, artículo 131, literal C, modificado por el artículo 24, C14 de la ley 1383 de 2010, el cual expresa:

"Será sancionado con multa equivalente a (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado..."

Código de infracción C14 literal E, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Itagüí, a los **18 MAR 2019**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Alcalde Municipal

P/ Julián Estrada Gaviria
Secretario de Movilidad

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

